

*DECRETO 102/93, de 30 de diciembre, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) al Palacio de Tormaleo, en Tormaleo, Ibias.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 11 de marzo de 1981, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de Tormaleo, en Ibias (Asturias).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983 de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1993, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Depotes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de diciembre de 1993.

#### DISPONGO

Artículo único.— Se declara «Bien de Interés Cultural» con categoría de Monumento, al Palacio de Tormaleo, en Tormaleo, Ibias (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

#### Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

#### Inmuebles

#### I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

##### 1. Denominación

a) Principal.— Palacio de Tormaleo

##### 2. Descripción

a) Palacio rural edificado en el siglo XVIII a partir de un núcleo original que sería la torre y la crujía oeste.

Tiene planta cuadrada a diferentes alturas, estructurada en tres torres, tres crujías y un muro de cierre que hace la cuarta crujía.

La torre oeste, es una antigua y singular construcción, de sección cuadrada y una planta que se cubre con falsa bóveda sin ningún orificio de ventilación a pesar de que en su interior se encuentra el hogar.

La fachada principal se sitúa en el frente sur. Presenta un cuerpo central de dos pisos, flanqueado por dos torres de tres.

En el cuerpo central se concentran los elementos decorativos, portada, huecos, y balcones adornados por molduras, pilastras, orejas y otros elementos barrocos.

Las dos torres presentan simetría en la distribución de huecos y en elementos decorativos como los dos escudos que coronan las fachadas. Una línea de imposta marca la separación entre los pisos.

La fachada occidental está abierta en el piso bajo por una doble arquería que sujeta a una galería sobre pilar.

Los materiales utilizados en la construcción son mampostería para los muros, sillar para esquinas, vanos y elementos decorativos; y laja de pizarra para las cubiertas que son a dos aguas para las crujías y cuatro para las torres.

Frente a la fachada se sitúa la capilla del palacio de planta de nave única.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).— No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

#### 3. Datos Históricos-Artísticos

a) Epoca.— S. XVII - XVIII

b) Estilo.— Barroco.

#### 4. Bibliografía

Cobo Arias, Florecio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel «Guía Básica de Monumentos Asturianos».

Ramallo Asensio, Germán. Revista Liño número 2.

#### 5. Estado de Conservación

a) Condición.— Deficiente.

#### 6. Uso

Particular.

#### 7. Localización

a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.

b) Provincia.— Asturias.

c) Municipio.— Ibias.

d) Ubicación.— Tormaleo.

#### II. Situación Jurídica

##### 1. Titularidad

a) Privada.

##### 2. Usuario/s

La propiedad.

#### III. Datos Administrativos

##### 2. Incoación del Expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 11 de marzo de 1981.

c) Fecha de publicación en el B.O.E.— 13 de mayo de 1981.

### 3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable.—  
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando  
Real Academia de la Historia

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.— No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente.— Ibias.

4. Recursos presentados contra actos del expediente  
Ninguno.

Dado en Oviedo, a 30 de diciembre de 1993.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—734(4).

— • —

*DECRETO 103/93, de 30 de diciembre, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) La Torre de Valledor en San Martín de Valledor, Allande.*

La Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, con fecha 8 de abril de 1992 incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Monumento) a favor de La Torre del Valledor, en San Martín del Valledor, Allande (Asturias).

El citado expediente fue tramitado de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cumplimentándose los trámites preceptivos a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1 artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de diciembre de 1993.

### DISPONGO

Artículo único.— Se declara «Bien de Interés Cultural», con categoría de Monumento, a la Torre del Valledor, en San Martín del Valledor, Allande (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

a) Principal.— Torre del Valledor.

### 2. Descripción

a) El conjunto denominado Torre del Valledor, situado en San Martín del Valledor, lo comprenden cuatro edificaciones la Torre, la Capilla y la Casa del Cirujano de los siglos XVII-XVIII, y una panera del siglo XIX.

La Torre es el edificio más significativo del conjunto. Tiene planta cuadrada que se adapta a las irregularidades del terreno. En el frente principal presenta tres alturas y sobre la fachada se sitúa el escudo de los Valledor. La construcción es a base mampostería pizarrosa y sillar de pizarra en las esquinas. La cubierta a cuatro aguas es a base de lajas de pizarra.

La Casa del Cirujano es una edificación tradicional de dos plantas, destinada la baja a cuadra y la superior a vivienda. El sistema constructivo es idéntico a la Torre.

La Capilla es de planta cuadrada y de pequeñas dimensiones. La Capilla está precedida de un pórtico y la cubierta es a base de lajas de pizarra.

El Conjunto se completa con una panera construida en el siglo XIX. Se levanta con ocho pegoyos de lajas de pizarra sobre una construcción inferior. En el lado sur tiene un corredor en voladizo, y en el lado este tiene un tetrasquel tallado.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).

La delimitación del entorno que afecta a la denominada Torre del Valledor es la siguiente:

1-2. Linde entre fincas de J. Fernández Méndez y P. Alvarez Rodríguez.

2-3. Línea geométrica entre vértices de fincas.

2-4. Linde con camino de finca de J. Fernández Méndez.

4-5. Linde de fincas de J. Fernández Méndez e I. Valledor Alvarez.

5-6. Linde entre fincas de la Iglesia Parroquial e I. Valledor Alvarez.

6-7. Linde entre fincas de J. Fernández Feito e I. Valledor Alvarez.

7-8. Linde entre fincas de J. Fernández Feito y P. Alvarez Rodríguez.

8-9. Linde entre fincas de J. Fernández Feito y P. Alvarez Rodríguez.

9-10. Linde entre fincas de P. Alvarez Rodríguez y él mismo.

10-11. Linde entre fincas de I. Valledor Alvarez y P. Alvarez Rodríguez.

11-12. Linde entre fincas de I. Valledor Alvarez y J. Fernández Feito.

12-13. Línea geométrica entre vértices de fincas.

13-14. Linde entre fincas de J. Fernández Feito y desconocido.